

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0344
Proceso	Extraproceso –Interrogatorio de Parte
Solicitante	Luis Javier Duque Valencia
Solicitado	María Luz Deri Muñoz Morales
Radicado	05756 40 89 001 2022 00102 00
Decisión	Admite interrogatorio Extraproceso

El abogado Luis Javier Duque Valencia, obrando en causa propia, presenta solicitud Interrogatorio de parte extraproceso, para que sea absuelto por la señora María Luz Deri Muñoz Morales identificada con cédula de ciudadanía N° 22.101.763, con el fin de preconstituir prueba de confesión sobre una obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 184 en concordancia con el artículo 102, ambos del Código General del Proceso, se procederá a su admisión fijando fecha para tal fin.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón– Antioquia,

RESUELVE

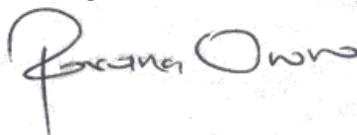
PRIMERO: Aceptar la solicitud de interrogatorio de parte extraproceso solicitado, por el abogado Luis Javier Duque Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.310.406 y portador de la tarjeta profesional N° 32.474 del C. S. de la J., quien, para el presente trámite, actúa en causa propia.

SEGUNDO: Se señala como fecha para llevar a efecto dicha diligencia, el día **06 de junio de 2022 a la 11:00 am**, misma que se realizará de manera virtual.

TERCERO: Cítese a la señora María Luz Deri Muñoz Morales identificada con cédula de ciudadanía N° 22.101.763, para que absuelva interrogatorio de parte solicitado extrajudicialmente, a quien se le deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los artículos 184, 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que en caso de no comparecer se declararán ciertos los hechos sobre los cuales debe responder de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 205 de CGP.

CUARTO: Una vez efectuada la diligencia de INTERROGATORIO EXTRAPROCESO, se ordena remitir copia digital del mismo a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario